

# EL GENIO DE LA LIBERTAD.

UNION LIBERAL.

CONSTITUCION.

MORALIDAD.

Se suscribe en la librería de PEDRO JOSÉ GELABERT, plaza de Cort, número 38, á 10 reales vellon mensuales en esta isla, y 12 fuera de ella franco de porte.

## CÓRTESES.

Damos con gusto cabida en nuestras columnas copiado del *Diario de las Sesiones* al debate que motivó en las Cortes la petición de la Diputación de esta provincia relativa á la Instrucción de 8 de junio de 1847.

Núm. 830. La diputación provincial de las islas Baleares pide que las Cortes se sirvan declarar caducadas las limitaciones establecidas en la instrucción de 8 de Junio de 1847, permitiendo que los gastos provinciales y municipales se cubran por medio de recargos prudentes, segun mas convenga á cada poblacion en particular.

La comision es de dictámen que pase al Gobierno.

El Sr. LOPEZ INFANTES: Esta Diputación provincial reclama en su petición que se haga la declaración de caducidad de las limitaciones establecidas para cubrir los ayuntamientos y diputaciones provinciales, de los medios de cubrir el déficit de sus presupuestos, porque lo consignado como arbitrios y facultad para establecerlos conceden tanto la ley de 3 de Febrero de 1823 y la de 23 de Mayo de 1845. Se impuso por ellas á los ayuntamientos el deber de formar sus presupuestos, y que si despues de dados los fondos y cubiertas las atenciones ordinarias sobreviene una necesidad imperiosa, los ayuntamientos tienen facultad de imponer una derrama de 4 rs. por vecino, cuya derrama causa estado; y si con esto no puede cubrirse aquella atencion, se acude á la diputación provincial, la cual puede por sí, ó consultado al Gobierno, imponer otra derrama hasta 10 rs. por vecino.

Segun el expediente, resulta que la diputación de las Baleares se halla en un caso excepcional, porque dice que los pueblos no tienen propios y no puede imponer arbitrios sino sobre los artículos de consumos. En este conflicto pregunta esa diputación: ¿qué hacen los pueblos? La obligacion municipal no puede ni debe desentenderse: la dificultad de las diputaciones está restringida porque no pueden imponer mas que derramas de 10 rs. por vecino, y la necesidad no se cubre con esto: de consiguiente, y agotados ya los 4 rs. por vecino que puede imponer el ayuntamiento, ó hay que desatender la obligacion ó cubrirla por otros medios. Y segun la ley de 1845, la derrama para cubrir el déficit no puede exceder de 10 por 100 que se consigna para el total de gastos ó presupuesto de la municipalidad, en la contribucion territorial y en la industrial. La diputación provincial de las Baleares pretende una cosa perjudicial y que daría un resultado contrario á lo que se pretende, además de abrir un ancho campo á la arbitrariedad, porque en el momento en que, dando á la ley de 3 de Febrero un espíritu que no tiene, quedasen las diputaciones y ayuntamientos dueños de imponer arbitrios á pretexto de cubrir las atenciones provinciales ó municipales y sus déficits, no habría plan ni regla fija para esas imposiciones, y quedaban autorizadas esas corporaciones para imponer lo que quisiesen y obrar del modo mas arbitrario posible.

La experiencia ha mostrado constantemente que los arbitrios que se establecen para cubrir las atenciones de esos cuerpos, y llamo mucho sobre este punto la atencion de los Diputados, recaen sobre los artículos de primera necesidad, y que necesariamente gravitan sobre las clases mas menesterosas, sin que recaigan en las clases mas acomodadas ó medias; porque como estas son siempre las que mandan, procuran no establecer esos arbitrios sobre cosas que ellos han de pagar. El interés se pega siempre á los hombres, y que se pega mas constantemente al que manda; y el que manda, cuando está en su mano, procura discurrir el modo de que pague otro por él; y por desgracia esta es la verdad. Esta es la razon por qué esos arbitrios recaen siempre sobre las clases pobres. La comision dice que pase esta petición al Gobierno: ¿y para qué, señores? ¿Puede el Gobierno declarar caducadas las atribuciones de los ayuntamientos y diputaciones provinciales que estan consignadas en la ley de 3 de Febrero? No. ¿Puede el mismo Gobierno declarar existentes las consignadas en la ley de 1845? Tampoco. De consiguiente, no sé en verdad por qué la comision propone que

pase al Gobierno, porque ni se pide una aclaracion de ley, ni tampoco es cosa que pueda ir á los tribunales de justicia. Si pues hay un deber en declarar que esas necesidades de los pueblos se cubran, creo que debería tomarse otro camino. Yo pues me atreveré á suplicar á la comision que, no obstante lo próximo que está la presentación de la ley de ayuntamientos y diputaciones provinciales, en vez de decir que pasase al Gobierno esta petición, se dijese, ó que no há lugar á deliberar, ó que se nombrase una comision especial que proponga lo contrario en este asunto.

El Sr. BAYARRI (D. Pedro): Si el Sr. Lopez Infantes se hubiera hecho cargo de la exposicion de la diputación provincial de las Baleares, seguramente no hubiera entretenido al Congreso con su discurso. No se trata aquí de reformar la ley de 3 de Febrero, ni de la de Mayo de 45; se trata solo de que se declaren caducados ciertos artículos de la instrucción del 47, que no es ley, y que es solo un acto del Gobierno. Y como no se trata de una ley, sino de una disposicion dada por el Gobierno de S. M., está muy en su lugar la comision cuando dice: *pase al Gobierno.* (El Sr. Lopez Infantes pide la palabra). Ciertamente que ni en la ley orgánica de ayuntamientos, ni en la de diputaciones provinciales se establecerá ninguna novedad que pueda afectar al sistema tributario, porque este no es parte de las atribuciones de los ayuntamientos y diputaciones provinciales, sino que es parte de las leyes que arreglan el sistema tributario; y el recargarse un impuesto en pro de los fondos municipales ó provinciales, nada tiene que ver con la ley de ayuntamientos y diputaciones provinciales, y nada tiene que ver tampoco con la administracion civil, perteneciendo esclusivamente al sistema económico y rentístico. Por eso la comision ha estado, en mi concepto, muy oportuna. Si el pensamiento de la petición es el que se declaren caducados algunos artículos de la instrucción del 47, al Gobierno es al que compete ver si deben ó no caducar esos artículos, y si hay algun otro medio de atender á cubrir las obligaciones de los presupuestos municipales y provinciales.

De consiguiente, tampoco puede competir á la comision orgánica de la ley de ayuntamientos y diputaciones provinciales al resolver sobre esta petición, de lo cual podrán convencerse los señores diputados leyendo detenidamente la petición y el dictámen de la comision.

El Sr. LOPEZ INFANTES: Debo rectificar; pero será breve. Si al Gobierno, como sienta el Sr. Bayarri, es al que corresponde proveer á los medios de cubrir los presupuestos de los ayuntamientos y diputaciones provinciales, no podrá menos de atenerse á lo que la ley le prescribe, y no podrá obrar arbitrariamente, sino que tendrá que atenerse á la ley que le marca esa obligacion. La cuestion es que varios pueblos de las islas Baleares no pueden cubrir las atenciones municipales que sobre ellos pesan; y por mas que solo afecte esto á la parte económica acuden al Gobierno en remedio de esta necesidad. ¿Pero podrá el Gobierno escudarse de lo que la ley le impone? Esta es la cuestion. Ahora bien: si el Gobierno, no puede proveer á esta necesidad porque la ley no le faculta para ello, y no ha de faltar á la ley, ese déficit no podrá llenarlo el Gobierno, sino que tendrá que llenarlo la ley, y la ley, señores, no existe. De consiguiente, es en vano que esta petición pase al gobierno; porque si el gobierno hace algo, no podrá menos de ser arbitrario; pues lo que legalmente puede hacer es suficiente para satisfacer esa necesidad, no estando como no está autorizado para hacer lo que es necesario hacer, y no existiendo la ley que pudiera autorizarle á ello. Es pues indudable que pasando esta petición al Gobierno no se hará nada; pues es claro que cuando la diputación provincial de las Baleares ha recorrido á las Cortes, es porque habrá conocido hasta qué punto han podido acudir á ella los municipios, y hasta qué punto ha podido ella proveer sobre sus solicitudes. Pero como quiera que el gobierno no tenga en esta parte mas facultades que las que tiene la diputación provincial, y si puede hacer algo dentro de la ley es suficiente, de aqui la razon de que no puede conseguirse legalmente el fin que se propone la diputación pasando esta petición al gobierno; y de aqui tambien la necesidad de que se atienda á esta necesidad por el medio único y eficaz que hay para atenderla, que es el que yo propongo.

El Sr. BAYARRI (don Pedro): No discutiré nuevamente con el señor Lopez Infantes; pero repito que la instrucción del 47 no es ley, y

que por lo mismo la declaración de caducidad de estos artículos corresponde al gobierno. Además, señores, yo creo que al gobierno sobran medios para llenar ese déficit; pero lo que se quiere es variar el método de la instrucción del 47, y recargar la contribucion inmueble y territorial; y esto es muy delicado para que aqui y á la ligera acordemos que pase una petición á una comision especial. Sin salirse de la ley, el gobierno tiene recursos suficientes para atender á ese déficit, lo cual podrá hacer viendo la manera de modificar los artículos de la instrucción del 47, y poniendo por ejemplo en tercero ó cuarto lugar los medios que en ella se establecen en primero. En este terreno, repitó que el gobierno cuenta con medios para ayudar á las diputaciones provinciales y ayuntamientos, á no ser que estas quisieran tener presupuestos mas costosos que los presupuestos generales del Estado.

El Sr. PEREZ (D. Ramon): Yo no puedo convenir con lo manifestado por el señor Lopez Infantes limitando y concretando la cuestion á la diputación provincial de las Baleares. Ha dicho S. S. que estas corporaciones propenden, por favorecer á clases acomodadas, á la imposicion de arbitrios sobre artículos de mayor consumo para las mas necesitadas, y con lo cual se iniere á estas una gran injusticia, que yo soy el primero en reconocer. Pero ¿es esto lo que pide la diputación de las Baleares? No, señores. La diputación de las Baleares no quiere la imposicion de arbitrio alguno; y hé aqui la razon por qué es muy diferente el concepto que debe formarse de esta diputación. No quiere arbitrios, y por eso necesita de otros medios para que así ella como las corporaciones municipales de aquella provincia puedan cubrir sus atenciones, y no quiere esos medios indirectos abundando en el principio reconocido por las Cortes de que las contribuciones indirectas gravan principalmente, perjudicando á la producción, á las clases pobres; principio en que se fundara la supresion de las contribuciones de puertas y consumos, acuerdo que el pais aplaudiera.

Si arbitrios pues, porque no los quieren, y yo le celebro, necesariamente han de faltarles medios así á la diputación como á los ayuntamientos de aquella provincia, porque los que le señala la ley y disposiciones vigentes no son suficientes; y hé aqui por qué se viene solicitando la derogacion de los artículos que limitan el tipo máximo que puede imponerse por las corporaciones municipal y provincial sobre las cuotas de contribuciones directas. Lo que se solicita es de esclusiva competencia de las Cortes, y por esto estoy conforme con lo que propuso el Sr. Lopez Infantes de que esta petición pase á una comision especial, porque entiendo que el gobierno no debe ser árbitro para señalar el tipo, para lo cual no tiene facultades por la ley de contribuciones. Esta es la razon por qué no puedo aceptar que pase esta petición al Gobierno, y si á una comision especial; porque este es el único medio de que se sienten de una vez bases fijas y sepamos á qué atenernos, sin que tengan lugar las modificaciones ministeriales que hemos presenciado hasta ahora. Concluyo pues rogando á la comision se sirva modificar su dictámen, y de acuerdo con lo que ha propuesto el Sr. Lopez Infantes; se sirva aceptar el de que pase á una comision especial.

El Sr. LABRADOR: Señores, se parte en esta cuestion de un error. El Sr. Diputado por las islas Baleares cree que por la ley de 23 de Mayo de 1845 no puede imponerse mas que un 10 por 100, sin tener en cuenta que por la instrucción de 1847 se desarrollaron los principios de aquella.

Por esta disposicion de 1847 se autoriza á los ayuntamientos para que puedan recargar la cuota par gastos municipales hasta el 25 por 100 y 10 por 100 para los provinciales; hasta que por una ley, decia la misma instrucción, se consiguiese el máximun que deberá establecerse por gastos municipales.

Hé aqui cómo partiendo de este error podríamos venir á tomar una disposicion equivocada si cedieramos á escitaciones que aqui se hacen para alterar ó variar leyes de mucha importancia, y que es necesario mucho cuidado, señores, para derogarlas, porque de otro modo nos expondríamos á que en lugar de introducir ventajas para los pueblos en armonia con los principios que sustentamos, á dejarlos sin los recursos necesarios para cubrir tantas atenciones perentorias que no pueden desatenderse. Por lo mismo crea la comision, sin que se entienda que prejuzga la cuestion de si los gastos municipales ó

provinciales deben pesar sobre la contribucion directa, sobre lo cual tengo mi opinion particular que en su dia manifestaré, cree la comision, repito, que hoy debemos sujetarnos á la ley vigente.

Hé aqui la razon que la comision ha tenido para proponer pase esta petición al Gobierno: en primer lugar, porque no se trataba de reformar la ley de 23 de Mayo de 1845, sino una disposicion emanada del poder ejecutivo; y de consiguiente las Cortes, cuya mision elevada es la de formar leyes, no las compete entrometerse á derogar una disposicion del poder ejecutivo. Y como quiera que la exposicion está basada en esos principios, la comision no ha podido proponer otra cosa sino que pase al Gobierno. El Gobierno apreciará las circunstancias en que se encuentra y las razones que alega la diputación de las islas Baleares; y si en vista de estas reclamaciones se presta á presentar un proyecto de ley general que modifique la legislacion vigente en esta parte, el Gobierno lo hará, y las Cortes se ocuparán en su dia de esto. Pero mientras tanto creo que no seria acertado que solo por la reclamacion de una diputación provincial que parte de un error, pues que cree que no deben imponerse arbitrios sobre especies determinadas, opinion que sin embargo de estar conforme con ella el Diputado que tiene la honra de hablar, no la sustenta en este momento, porque ella altera la legislacion vigente. Por eso espero que atendida la gravedad del asunto, las Cortes aprobarán el parecer de la comision. En medio de todo, la comision recomendará al Sr. Ministro de la Gobernacion que en vista de esta y de otras peticiones análogas, que sin duda se dirigirán, seria conveniente preparar los datos para formular un proyecto en armonia con el sistema económico actual, á fin de uniformar la exaccion de los gastos municipales y provinciales con los del Estado. Esto es lo único que puede decir la comision.

El Sr. LOPEZ INFANTES: Las observaciones de la comision no han destruido en nada los argumentos que he tenido el honor de exponer, y voy á decir en qué consiste. Lo que se llaman gastos municipales no estan bien comprendidos. Hay gastos vecinales y gastos municipales. Es decir, hay atenciones que exclusivamente utilizan y obran sobre el vecino, mientras hay otras que obran sobre el municipio: El pago del maestro de escuela y de la maestra es esclusivamente vecinal, pues solo el vecino tiene el derecho de ir á esa escuela. El gasto municipal, ¿cuál es? Aquel que obra, no solo sobre el vecino sino sobre toda la riqueza, industria de su territorio. Esto sucede con el secretario de ayuntamientos que sirve á todos, con las obras de caminos, los guardas, etc. De consiguiente, no hay que confundir lo que son gastos vecinales y municipales, y la ley ha querido evitar esta confusion.

El Sr. PEREZ (D. Ramon): Tengo que decir al digno individuo de la comision que me ha contestado, que ya sabia yo que su dictámen no prejuzgaba la cuestion; pero que de prejuzgar la cuestion á proponer que pase al Gobierno, hay gran diferencia. Yo no deseo que pase al Gobierno, si que una comision dé su dictámen sobre esta petición, porque sé que en cuestiones de presupuestos el Gobierno no tiene facultad para hacer variacion alguna. Además, ¿qué adelantaremos con que pase esta petición al Gobierno? La diputación de las Baleares no quiere imponer arbitrios, y es preciso que de alguna manera cubra sus atenciones.

Ahora que me acuerdo diré á los Sres. Diputados que la corporacion municipal de Palma por repetidas veces ha acudido al gobierno en solicitud del establecimiento de una rifa con la gracia de la exencion del 25 por 100, cuyas productos se destinaban á conservacion del empedrado de sus calles, y el Gobierno se le negó, no sé si por no privarse del 25 por 100 ó por la idea de que podría perjudicar á la renta de loterías, no obstante que en Mallorca está en un caso especial, porque allí no se conoce la antigua lotería, y por consiguiente claro está que no perjudicaría á la renta. Pero el resultado, sea por lo que quiera, es que se ha negado á la corporacion de Palma este arbitrio.

Por lo tanto, señores, creo que lo mas conveniente es que se ocupe de esto una comision especial, que en vista de cuantos datos pueda reunir, fije una medida general para todos los casos de esta especie.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION (Huelves): Señores, yo creo que la cuestion que se

debate es de muy fácil solución. Se trata de como se han de cubrir los presupuestos municipales; pues esta cuestión ha de resolverse en la ley de ayuntamientos y diputaciones provinciales. Los Sres. Diputados saben muy bien que en la ley de 3 de febrero se destinan arbitrios á este importante objeto; pues en la nueva ley se destinaron también algunos y se estableció como se habian de cubrir los gastos municipales y provinciales. Accediendo á lo que pide la diputación de las Baleares, se introducirá una confusión espantosa, porque cada ayuntamiento se creeria autorizado para imponer el gravamen que quisiera á la riqueza territorial; y á esta confusión se quiso hacer frente por el derecho que se ha citado de 8 de Julio de 1847 en que se estableció un tipo máximo del cual no podian subir las diputaciones y ayuntamientos, pero un tipo muy subido, el de 25 por 100 sobre la riqueza industrial para atender á los gastos municipales, y de 10 por 100 para los gastos provinciales. Los Sres. Diputados conocerán que esto puede ascender casi á la cuarta parte del cupo de la contribucion territorial. Sin embargo, dice el Sr. Diputado por las Baleares que esto no alcanza para cubrir los gastos: que se propuso una rifa en Palma y el gobierno se ha negado á ella.

Por regla general se niega toda clase de rifas, y solo se conceden en casos extremos á alguna junta ó sociedad particular para atender á objetos de beneficencia. Creo pues que la comision ha estado en su lugar diciendo que pase al Gobierno, el cual tendrá cuidado de incluir ó proponer en la ley de ayuntamientos y diputaciones provinciales los medios que se consideren bastantes y mas oportunos para cubrir los gastos de sus respectivos presupuestos; y lo acordado en último término por las cortes será lo que se aplique á todas las provincias.

Sin mas discusion se aprobó el artículo.

## ESPAÑA.

MADRID 24 de diciembre.

La historia de Suecia, como la de todos los pueblos de Europa, está envuelta en las profundas oscuridades de la fábula, cuyas sombras no han podido disipar las minuciosas investigaciones de los historiadores.

Sometido el país á la tiránica dominación de tribus guerreras, cuyos jefes se disputaban el mando por entretenimiento, se vió asolado continuamente por las guerras entre los sciones, fineses y godos que no pudieron constituir un gobierno estable hasta el siglo X. El espíritu civilizador del evangelio, que eleva la dignidad del hombre haciéndole inmortal, debía producir allí el dichoso cambio que se estaba operando en todas partes. La nueva doctrina, ante cuyas misteriosas palabras, se desploman los sólidos altares del paganismo en la ciudad eterna, debía crear la unidad nacional de la Suecia, y convertir aquellas hordas salvajes en ciudadanos inteligentes y libres.

La propaganda de Sigur, sacerdote inglés, encuentra apóstoles en Olaüs (1026) y sucesores: la religion de la caridad y de la libertad recorre á pasos de gigante las mas apartadas regiones de la scandinavia, y los antiguos guerreros renuncian el ejercicio de las armas por las exhortaciones del cardenal legado. Las palabras de amor santificadas con la sangre del Gólgota, habian iluminado las tinieblas de la ignorancia; la persecucion y el martirio decretados por la barbarie, son débiles obstáculos para detener á los ardientes neófitos que han descubierto la senda del progreso á la refulgente luz de la verdad.

Las leyes de San Erico, llamadas leyes de Dios, reforman los estatutos del reino para asegurar la corona á sus descendientes, echando los cimientos del derecho civil que debian dar carácter permanente á las instituciones. Waldemaro I bosqueja el derecho comunal en los privilegios concedidos á la villa de Stockolmo que destruyen los abusos cometidos en el santo nombre de la justicia y restringen el derecho inhumano de la esclavitud; y era tal la seguridad interior en 1280, que los contemporáneos dieron á Magnus I el sobrenombre de *Ladulas cerradura*, para expresar la que disfrutaban las propiedades al abrigo de su administracion paternal.

Magnus II, recopila las leyes que el Cristobal amplia con el derecho municipal y comercial para librar sus Estados del mo-

polio, ejercido por los traficantes del Ansa (1440.) Ese código compuesto de *landslagen*, leyes provinciales y *stalslagen* civiles, sobrevive á su autor, cuyo nombre conserva llamándose *Jus Cristophorianum*, sirve de guia á los tribunales de justicia creados por Gustavo Adolfo, bajo las sabias inspiraciones de Oxenstiern, que publica el reglamento de la Dieta, perfecciona las leyes municipales y lleva el pabellon comercial de la Suecia á las apartadas regiones del Asia y de la América (1620).

Las instituciones políticas siguieron el rumbo incierto de los tiempos. Organización militar con jefes electivos en los primeros siglos, monarquía electiva con Cámara aristocrática á cuyos esfuerzos se deben diferentes concesiones convertidas en leyes, ha venido á ser en nuestros dias un gobierno constitucional en cuya formación entran todos los elementos sociales. Aunque la dieta es esencialmente aristocrática, no tiene el carácter esclusivo de esta clase. El espíritu de fraternidad que se desarrolla con el aire libre de los campamentos entre jefes y soldados, ha penetrado en la legislación, y el orden de los plebeyos se ha instalado con la nobleza, el clero y la clase media invocando el derecho de igualdad escrito en los cantos populares, que son el código imperecedero de las naciones y los privilegios del fundador de la dinastía de los Wasas.

Esta constitucion se ha modificado diferentes veces. La Asamblea de los Estados de 1680 declaró, que el rey no estaba obligado á otra forma de gobierno que la constitucion del país, negando al Senado todo derecho deliberativo, concediendo en 1693 el poder absoluto á Carlos XI. Si este prudente monarca empleó útilmente el poder supremo organizando los impuestos, el crédito y el ejército, un banco en Stockolmo, el puerto de *Carls-Crona*, perfeccionando las leyes marítimas y abriendo canales de navegacion interior, sus descendientes no supieron corresponder á la confianza del pueblo.

Carlos XII, tan intrépido como imprudente, habia aniquilado el país con guerras desastrosas, achaque habitual de la monarquía absoluta. La generacion robusta estaba sepultada en Pultawa y en los fosos de Stralsund, mujeres y ancianos trabajaban la tierra y era tal el estado de despoblacion que el gobierno empleaba las mujeres en el servicio de correos. La muerte del tirano puso término á la paciencia del pueblo, y los Estados de 1719 hicieron firmar á Eleonora la abdicacion del poder arbitrario, renunciando por si y los suyos á la autoridad despótica contraria á las libertades de la nacion, y obligándose á gobernar con los estados y bajo la direccion del Senado.

Una modificacion tan esencial en el orden político debia desaparecer al influjo de la guerra con la Rusia en el reinado de Gustavo III. El clero y las clases inferiores, inspirados por esa intuición que se adelanta al porvenir, habian procurado recursos al rey para continuar la lucha, mientras que la nobleza oponia obstáculos y dificultades á su continuacion. Queriendo castigar el rey á los nobles, ó con este pretexto, publicó el acta constitucional en 1789, que le atribuia la defensa y gobierno del reino, la guerra, la paz, las alianzas, la administracion de justicia y nombramiento de empleados. Cuanto perdía la nobleza convertida en tribunal supremo, lo ganaba el pueblo, porque declaraba iguales y libres ante la ley á todos los suecos, y admisibles á los cargos públicos sin otra condicion que el mérito y el patriotismo.

Felizmente habia sonado la hora fatal para las monarquías absolutas. La igualdad ante la ley, la libertad civil y política acaban de ser escritas en el código universal de los derechos del hombre, y una nacion entusiasta se despojaba del traje pacífico del campesino para empuñar el estandarte que habia de llevar la luz á las abrasadas arenas de las Pirámides y á los helados desiertos de la Moscowa. Las legiones propagandistas se apoderan de la Pomerania, levantan un trono al soldado bearnés, príncipe de Ponte-Corvo, que es la única ddiva imperial respetada por

la Santa Alianza; su heredero, anticipándose á las conmociones de 1848, concede entera libertad á sus estados aceptando la forma de dos cámaras en vez de cuatro, que fué abandonada en 1850, y dispensando una acertada proteccion á todos los intereses morales y materiales del país, que le respeta cual si sus derechos datasen de los tiempos de Wasa ó Gustavo Adolfo.

La Noruega incorporada por el tratado de Moscow, conserva su constitucion especial esencialmente democrática. Enemiga de la anexion se declara independiente y forma una constitucion que la Suecia promete respetar, modificado únicamente las disposiciones necesarias para hacer estable la union de los países.

La constitucion noruega confiere á la dieta *storting* dividido en dos Cámaras el poder legislativo: el sufragio es indirecto y casi universal, las diputadas gozan subvencion. El voto es suspensivo, y todo proyecto toma carácter de ley á la tercera votacion. La dieta puede revisar la Constitucion despues de tres años de examen, medida acertada y previsorá que aventa las dificultades que encierra el carácter de perpetuidad que la nuestra consigna.

Si las dos constituciones son opuestas y tienen un carácter tan original como la permiten su libre ejercicio sin causar agravios. El rey es irresponsable, nombra un virey que administre y tiene á su lado un ministro y dos consejeros para dirigir la administracion del país. Fuera de esto: Tesoro, ejército, armada, moneda, todas las atribuciones de un pueblo independiente, han sido reservadas á la Noruega.

Pero los verdaderos lazos de esos dos pueblos, están en la sangre, en la historia y en la religion. Los scandinavos, conservan ese vigor nativo, esa vitalidad característica de la raza normanda, cuyo valor y genio político fue la admiracion de la edad media. Suecos y noruegos recuerdan la union de Calmar creada por los halagos seductores de la Semiramis del Norte, sancionada por los triunfos gloriosos, el genio y la prudencia de Gustavo Wasa, y los agravios inferidos á su hidalguia, por el moderno Atila. Ambos pueblos viven por el espíritu de la reforma; que funde todos los intereses secundarios, y son enemigos del absolutismo y la teocracia civil personificada en el usurpador de sus antiguas conquistas pobladas de sajones.

Todas estas causas de asimilacion que descubrimos en los dos pueblos son otros tantos lazos para la unidad futura, que puede estar distante pero que tiene que efectuarse. Y esas mismas causas vienen á dar grande importancia al aliado de las potencias.

Podremos creer que la alianza anticipe esa fusion, que está escrita en el corazón de los dos pueblos y se estiende á Dinamarca.

No anticipemos el porvenir y continuemos nuestro análisis.

Buena administracion presidida por un consejo de Estado; ejército y marina que se distinguen por la energia física y moral de los pueblos libres despues de algunos siglos: un Tesoro sin deuda y con recursos de 10 millones de *rixdalers* (1) y 3.000.000 la Noruega que cubren todas sus atenciones ordinarias y extraordinarias, y la enseñanza elemental y superior al alcance de todos, dan á la patria de Berzelius un rango distinguido entre los pueblos mas cultos.

En resumen, la Suecia bajo cualquier aspecto que se la mire ocupa en Europa un lugar activo é influyente. Representada por un cuerpo diplomático y consular en todas las capitales, si no arriban á sus puertos los enviados de España, Holanda y Alemania en busca de una alianza poderosa, es respetada en su pabellon y dinastía por todos los gobiernos del antiguo y nuevo mundo, y las naciones occidentales envían los héroes de Crimea á su encuentro, para conducirla á la pelea mas justa que han visto los siglos.

La Suecia ha comprendido la importancia de su posición y las ventajas que pue-

(1) Equivalente á 5 francos 60 céntimos.

de adquirir al terminar la guerra de Oriente. Situada al Norte de Europa, ha llamado la atencion de las naciones en todas las circunstancias graves como 1617 y 1644.

Los primeros pasos dados por la Rusia en la senda del engrandecimiento, su entrada en las cuestiones europeas, se efectuaron á espensas de ese pueblo abandonado por las potencias. La Suecia, decaía el prescrito de Longwood sentirá antes que la Francia el choque del poder de la Rusia. La profecía de Napoleon ha cambiado los términos pero, se ha cumplido.

La Francia de Marengo y Moscow reconoce hoy Sebastopol y Cronstad la certeza del poder de la Rusia, y los vencedores de Eylau y Wagram sucumben bajo el mortífero clima de la península taurica. Entre tanto, Suecia apartada en la neutralidad ha podido prepararse para las eventualidades, fortaleciendo sus costas y decidiéndose á seguir la política que dictan su historia y situacion geográfica.

La barrera natural de las ambiciones de la cancillería rusa, esa ciudadela levantada por Carlos XII, descubre las portas de sus baterías y aparece herizada de cañones. La Suecia en vez de renunciar al papel que le está reservado en la grande lucha, despliega su estandarte por las potencias occidentales.

Los pueblos scandinavos se agitan poseidos de temores y esperanzas porque en esta lucha se encierran los destinos del porvenir, que nosotros esperamos sean favorables á los pueblos oprimidos y á las naciones libres. (Nacion.)

Idem 27.

Suponemos que todavia no habrán olvidado nuestros lectores el ruidoso expediente del camino de hierro de Sevilla á Cádiz y la real orden que no ha mucho se publicó, poniendo de manifiesto y castigando las ilegalidades y los escándalos que en él se cometieron. Aunque teniamos idea de la manera con que durante el mandato de nuestros adversarios se malversaban los fondos públicos, nunca creimos que llegase al grado en que aparece en ese célebre expediente, ni tampoco que de esta índole hubiese aun otros en el Ministerio de Fomento.

Pues bien, nos equivocamos completamente: la lepra de la inmoralidad habia cundido mucho mas de lo que nosotros nos figurabamos. La real orden del 21 que publicó la *Gaceta* de anteayer nos dá cuenta exacta de otro negocio, no de tanta cuantía, pero si tan escandaloso como aquel, no formado en los últimos tiempos, sino en los primeros de la dominacion moderada; no concebido y realizado por hombres de antecedentes dudosos, sino por personajes políticos á quienes presentan sus amigos como modelos de probidad. Refiérese á un expediente instruido en la provincia de Burgos, del cual nos ocupamos hace ya tiempo y que es notable por los abusos que descubre y por los medios que parece se han puesto en juego para impedir que en él recayese una justa resolucio.

Versa sobre la venta de 31,987 pinos, que en 1846 hicieron los Ayuntamientos de Ontoria, Aldea del Pinar, Palacios de la Sierra y Bilviestre con don Juan Simes Gonzalez como socio y director de una sociedad ó empresa resinera establecida en aquella comarca. No es nuestro ánimo hacer un prolífico examen de ese expediente. Bastará consignar sus hechos mas culminantes, sus mas notorias injusticias para que todos se persuadan de cuán fundadas y legítimas eran nuestras quejas contra el despilfarro y la malversacion de los gobernantes moderados.

A la referida venta no procedió el real permiso que es indispensable, y sin el que son nulos todos los contratos que hagan ó autoricen los Ayuntamientos.

Tampoco se verificó en pública subasta, requisito indispensable, segun un artículo de las ordenanzas de montes que declara que los efectuados sin él se tengan por clandestinos y nulos.

Hizose en términos sumamente onerosos para los pueblos que vendieron los pinos

del grueso de un hombre regular, al precio de seis reales cada uno pagadero en diez años, y además concedieron á la empresa sin retribucion ninguna el sitio que le conviniera para hacer la fábrica, abrir cauces y dirigir las aguas necesarias. De la tasacion del périto agrónomo resulta que cada uno de aquellos árboles vale en venta 14 reales, y por consiguiente el total de los enagenados asciende á 447,818, siendo así, que con arreglo á la realizada solo han podido percibir los pueblos la cantidad de 191,922 reales á razon del tipo fijado de seis rs.

En 3 de Junio de 1846, el gefe politico de Burgos declaró que semejante contrato era nulo y de ningun valor en juicio, ni fuera de él; pero á los trece dias declaró todo lo contrario, sin que se trajese al espediente alguna nueva razon, ó motivo, que cohonestase siquiera tamaño atentado.

La empresa resinera, no contenta todavía con tan exorbitantes beneficios obtuvo la condonacion de ciertas cantidades que adeudaba, y como no habian precedido el recuento y la apreciacion del arbolado de los montes, pudo aprovecharse á su placer de todo el que quiso, de cuyas resultas se hallan en tal estado de decadencia, segun los informes periciales, que si continúa el sistema adoptado de explotación, no tardarán en desaparecer, convirtiéndose en eriales aquellos terrenos.

Los guardas de la sociedad usaban sin la debida autorizacion banderola con el escudo de las armas reales, cuyo hecho coincide, y es altamente significativa esta coincidencia, con el deser á la sazón intendente del real patrimonio uno de los principales interesados en dicha empresa.

Tales son, en sustancia, los hechos principales del espediente á que nos referimos. Ni caben mas comprobados, ni menos disculpables. Pero aquellos pueblos en vano los denunciaron durante la dominacion que acabó en Julio. En vano clamaban por que se les hiciese justicia, porque se pusiera á cubierto la riqueza que les pertenecia, y en la que, por algunos meses del año, libra su subsistencia una multitud de familias desvalidas. Todo fué inútil. Sus esfuerzos se estrellaron contra la interesada parcialidad de las autoridades, contra la fuerte liga que, con miras codiciosas, formaron ciertos hombres que entonces dominaban en la provincia. Hé ahí lo que ha sido la administracion civil en manos de los moderados. Hé ahí el desconcierto y falta de decóro con que obraban sus pro-consules en las provincias, disponiendo hoy lo que mañana anulaban á su capricho. Hé ahí para lo que invocan la centralizacion y el respeto á la autoridad: para hacer mas omnimoda su preponderancia; para que los pueblos, como los ciudadanos, no tengan medios de resistirse á sus reprobadas combinaciones, para explotarlos y arruinarlos á mansalva.

Empero tras aquellos tiempos de triste recuerdo han venido otros de moralidad al menos. Oyéronse al fin las quejas de Ontoria del Pinar y demas pueblos ya citados. El gobernador civil de Burgos mandó instruir sobre ellas un amplio espediente, que es el que acaba de resolver el ministro de Fomento, declarando nula la enagenacion de los 31,987 pinos, y disponiendo entre otras cosas que se practique una liquidacion de los disfrutes y cortas verificadas por la empresa, á fin de que se indemnicen las diferencias que resulten con arreglo al contrato, y que sin perjuicio se le dispense la proteccion que sea compatible con las leyes.

Cúmplenos decir en su consecuencia, que esa orden está dictada con tanto acierto como justicia. Si de algo se la pudiera criticar es de no ser tan severa como debiera serlo con los que así se han lucrado á costa de intereses altamente respetables. Confesamos que tenemos una singular predileccion hácia estas cuestiones. Parécenos que para arrancar de cuajo las raíces que la inmoralidad ha dejado en el suelo español, es preciso que los altos funcionarios procedan con tanto celo como resolucion. El ministro de Fomento así lo ha hecho en este espediente y en él no menos cé-

lebre del camino de hierro de Sevilla á Cádiz. Por ello le felicitamos sinceramente, ofreciéndole nuestro débil apoyo en todo lo que tienda á cortar abusos, á castigar á los malversadores de fondos públicos y á remover tantos y tantos obstáculos como se oponen todavía á que desarrollándose la riqueza pública, se aumente el bienestar de nuestros empobrecidos pueblos. Los hombrés de corazon y de profundas convicciones, tienen en este terreno mucha honra que adquirir, mucha gloria que alcanzar. A él no llegan las disidencias politicas. Todos debemos enaltecer la rectitud, la probidad. (Clamor.)

En la Gaceta de ayer encontramos la siguiente comunicacion llena de curiosos pormenores sobre un acontecimiento de que ya tienen noticia nuestros lectores.

Dice así:

**APOTEOSIS DEL EMPECINADO.**

«El Escmo. señor don Manuel de la Fuente Andrés ministro de Gracia y Justicia, y representante de la comision para erigir un monumento á este mártir de la libertad, ha recibido la comunicacion siguiente:

«Ayuntamiento constitucional de Burgos.—Escmo. señor: El Empecinado está entre nosotros. Con la mayor complacencia tengo la honra de poner en conocimiento de V. E. que, de acuerdo con el ceremonial que se sirvió devolverme con su superior aprobacion, en este momento, que son las tres en punto de la tarde, quedan los restos del teniente general don Juan Martin Díez depositados con toda la dignidad que merece en una de las salas de la Escma. corporacion municipal.

Ni lo crudo del temporal, ni las ocupaciones respectivas, ni nada en fin ha sido bastante á detener el entusiasmo de las autoridades de esta capital y de todas las demás personas convidadas á un acto tan solemne. S. E. el capitán general, el señor segundo cabo, el mariscal de campo Orozco, los coroneles de los cuerpos de infantería y caballería, el regente y magistrados de la audiencia y una comision del seno de esta municipalidad, presidida por el señor gobernador de la provincia, han salido hasta los confines de esta ciudad, acompañados de una escolta del regimiento del Rey de caballería, de la cuarta compañía del batallon de Milicia Nacional y de la seccion de caballería de la misma, á recibir la comision que conducía los preciosos restos guardados hasta aquí en la villa de Roa, y que han de orgullecer en adelante á la capital de esta provincia, gracias al patriotismo del gobierno de S. M. y al celo é interés nunca desmentido de V. E.

Seria difícil que yo pudiera manifestar á V. E. la escena que tuvo lugar en el punto del camino real á donde nos hallamos con la comision que conducía los restos venerandos del Empecinado. V. E. puede figurársela juzgando por sus sentimientos los de todos los que se encontraban presente en aquel momento.

Colojada la caja en la carretela donde debia hacer su entrada en la ciudad; honrándose con tan sagrado depósito los señores don Bonifacio San Martín, como representante de la comision régia, y el reidor de este Escmo. ayuntamiento, don Bernardo Carbonell, emprendimos la marcha hácia esta ciudad á la una en punto de la tarde, tardando en la travesía cerca de una hora por no privar á la Milicia Nacional de infantería del cumplimiento del deseo manifestado de escuchar á derecha é izquierda del coche los restos de la víctima sacrificada á la libertad, ya que este era el último homenaje que podian rendir á su memoria.

Llegados á Burgos y á su casa consistorial, donde nos esperaba una compañía del regimiento infantería de Borbon, que hizo los honores correspondientes, se trasladó con la solemnidad conveniente la caja, debida á la prevision de V. E., al túmulo que se hallaba preparado en una de las salas municipales, con el buen gusto que distingue al secretario de la misma don Francisco Blanco Mendizabal, que en union con el arquitecto titular de esta ciu-

dad, eran los encargados de su preparacion.

Reunidos en esta sala las autoridades, corporaciones y convidados, se colocó la caja en el sitio destinado al efecto y haciendo el presidente de la comision encargada de la traslacion, entrega de la llave que encerraba los preciosos restos al señar alcalde primero de este escolentísimo ayuntamiento, se concluyó la ceremonia con la lectura en alta voz del acto solemne de entregar la municipalidad de aquel pueblo, el tesoro que habia estado custodiando por tantos años. Una guardia de honor de Milicia Nacional, custodiara los restos del Empecinado hasta que llegue el momento de encerrarlos para siempre.

Ni el menor disgusto ha turbado la solemnidad de este dia, que no se borrará fácilmente de nuestra memoria: debo sin embargo advertir á V. E., que el ayuntamiento de Roa ha hecho una solemne protesta, que consta en las actas remitidas sobre esta traslacion: alega y sostiene sus derechos á que allí donde fué sacrificado el teniente general don Juan Martín, allí repose eternamente: sin embargo, la municipalidad de Roa ha obedecido y ha querido honrarse, acompañando las cenizas del Empecinado hasta esta ciudad, representada por una comision de su seno. Esta es la que, segun dice el acta, debe gestionar por la devolucion que anhela. V. E., me dará sus órdenes sobre este particular; las cuales aguardo con impaciencia.

Es cuanto me parece digno de poner en noticia de V. E., debiendo advertirle para concluir que la solemnidad de las exequias no podrá tener lugar hasta el sábado próximo, por ser antes imposible hacerlas, atendidas las prácticas de la Iglesia en estos dias.

De cuanto ocurra daré á V. E. conocimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. Burgos 23 diciembre de 1855.—Eduardo A. de Beson.—Escmo. señor don Manuel de la Fuente Andrés.»

En vista de esta comunicacion la comision ha dictado, de acuerdo con las celosas autoridades de Burgos lo necesario para que tenga efecto en su dia la solemne ceremonia civico-religiosa de la conduccion de las cenizas al monumento erigido en la ciudad de Burgos por suscripcion nacional, inaugurando aquella obra con toda la pompa que requiere la memoria del héroe de la gloriosa lucha de la independencia y de sus notables hechos posteriores; recuerdo dispuesto por las Cortes constituyentes de 1837, y realizado por los esfuerzos de la comision de castellanos que tomó á su cargo la ejecucion, y que no ha podido hasta hoy llevarse á cabo á causa de las contrariedades propias hasta del tiempo pasado, que no ha estado en su mano evitar.

Tendremos corriente al público de lo que ocurra hasta que queden para siempre depositados los venerables restos en el lugar que los destina la gratitud de la patria y el noble afán de sus paisanos y amigos.»

Alocucion pronunciada por el general Espartero á las tropas de su mando á la falda del monte de San Pablo, entre doce y una de la noche del dia 25 de diciembre de 1836:

«Compañeros: La noche de este dia está destinada para cubrirnos de gloria, y para dar á conocer á los enemigos y al mundo entero que somos dignos de empuñar las armas que la nacion nos ha confiado. Habeis sufrido la constancia mas laudable las privaciones y trabajos que ofrecen dos meses de campamento en medio de la estacion mas cruda del año. La reina y la patria necesitan que esta noche hagamos el último esfuerzo. Los soldados valientes como vosotros no necesitan mas que un solo cartucho: ese solo se disparará en caso necesario, y con las puntas de vuestras bayonetas, tan acostumbradas á vencer, daremos fin á esta grandiosa empresa, batiremos á los enemigos de nuestra idolatrada reina, los arrollaremos, y tanto vosotros como yo,

que soy el primer soldado, el primero delante de vosotros, los veremos ó morir ó abandonar el campo llenos de oprobio y de ignominia, corriendo precipitadamente á ocultarla en sus encumbradas guaridas. Marchemos, pues, al combate; marchemos á concluir la obra, á recojer la corona de laurel que nos está preparada; y marchemos en fin á salvar y abrazar á nuestros hermanos, los valientes que con tanto denuedo han imitado nuestro ejemplo, defendiendo la causa nacional dentro de los muros de Bilbao. ¡Viva la reina! ¡Viva la libertad!»

Un repetido viva precursor de la victoria acogió las últimas palabras del duque. Al amanecer, el enemigo estaba arrollado en toda la línea. Bilbao se habia salvado.

Ha marchado ya á Valencia, para embarcarse con rumbo á las Islas Canarias, parte de la mision destinada al golfo de Guinea.

Un autorizado periódico de Paris, El Amigo de las Ciencias, acaba de publicar en su último número un artículo examinando el sistema de señales eléctricas, invencion de nuestro compatriota el ingeniero señor Fernandez de Castro, del cual tomamos con mucho placer nuestro los siguientes párrafos:

«Nuestros lectores saben que se ha decidido por fin ensayar uno de los medios que suministra la física para calmar el furor homicida de los caminos de hierro. Ya era tiempo! A fuerza de progreso y civilizacion íbamos á volver á las épocas en que no se emprendía un viaje de cien leguas sin hacer antes testamento. Se ensaya, decíamos, uno de esos maravillosos aparatos fundados en el electro-magnetismo, que entre otras probabilidades terribles de accidentes y catástrofes, hace imposibles las que tan inevitable y frecuentemente ocasionan el encuentro de los trenes. Hemos dicho ya que cuatro sistemas de este género se disputan la preferencia; dos de ellos se deben á dos extranjeros, á Mr. Bonelli el uno (demasiado célebre ahora para que sea necesario designarlo mas que por su nombre,) y el otro al señor Fernandez de Castro, ingeniero del cuerpo nacional de minas de España; los autores de los otros dos son franceses, á saber: el vizconde Mr. du Moncel y el capitán de ingenieros Mr. Guyard. Aunque los periódicos no lo hubieran dicho ya á todo el mundo, casi no sería necesario decir que de estos inventos el que triunfa en Francia no es el de un francés; el triunfador es Mr. Bonelli: nó sé cuando les tocará su vez á nuestros compatriotas.

Otro sistema acaba de tener los honores del experimento: el del señor Fernandez de Castro, ensayando estos dias en España con un resultado que excita con tanta mas razon el entusiasmo de los periódicos transpirenaicos, cuanto que Mr. de Castro tiene la mas incontestable prioridad sobre sus rivales. De suerte que esta gran invencion puede considerarse como española.

El ensayo, ó mejor dicho, los ensayos, porque las pruebas han sido ya muchas, los ensayos, digo, se han verificados en el camino de hierro de Aranjuez á Albacete, delante de los ministros, del director de obras públicas, de los inspectores del telégrafo y del camino de hierro, de ingenieros de minas y de caminos, etc. Hé aquí cómo han sido esas pruebas. (Refiere detalladamente todo lo que ha dicho un periódico de Madrid.)

Estos detalles se comprenderian mejor, si antes hubiéramos podido dar una descripción del sistema ensayado, la falta de espacio nos impide hacerlo hoy, pero tenemos en nuestro poder los elementos de una descripción exacta. Volveremos á ocuparnos en este asunto.

En la sesion del 29 de noviembre se ha presentado á las cortes una proposicion de recompensa nacional en favor del señor Fernandez de Castro. La recompensa será bien merecida; pero lo que mas honra á España es que allí baste merecerla para obtenerla. (Iberia.)

